

Reglamento del Consejo de Giros Restringidos del Municipio de Guadalajara

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.

1. El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo de Giros Restringidos para su mejor desempeño y coordinación en función de su facultad para otorgar, controlar y vigilar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio.

Artículo 2.

1. Este ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II y 75 y 93 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2. Para la aplicación del presente, se deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

Artículo 3.

1. El Consejo Municipal de Giros Restringidos es el Órgano facultado para la autorización de los giros de venta y consumo de bebidas de alta graduación.

2. Para efectos del presente reglamento, se consideran bebidas de alta graduación, entendiéndose por éstas las que contengan más de 12°G.L.

Artículo 4.

1. Para la venta y consumo al público de bebidas de alta graduación, se requiere permiso o licencia expedida por el Ayuntamiento, autorizada por el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas cuando soliciten:

- I. La sola venta de bebidas de contenido alcohólico, así como para permitir su consumo en el establecimiento, cuando éstas actividades constituyan el giro principal del negocio.
- II. La sola venta de bebidas de alta graduación, así como para permitir su consumo en el establecimiento, cuando éstas actividades se realicen en forma accesoria o complementaria conforme a su giro principal.

2. Los permisos y licencias están regulados, además, por las disposiciones de la Ley para el Consumo y Venta del Bebidas Alcohólicas para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y las demás leyes y reglamentos municipales aplicables.

3. Cuando el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas tenga conocimiento de que el otorgamiento de licencias, en algún lugar específico, pudiera traer como consecuencia problemas de seguridad pública o afectar el interés público, podrá negar su expedición aún cuando se hayan cumplido los requisitos que establece el presente o las demás normas aplicables.

Capítulo II Del Consejo

Sección Primera Las autoridades

Artículo 5.

1. Son autoridades del Órgano:
 - I. El Consejo.
 - II. La Presidencia; y
 - III. La Secretaría Técnica.

Artículo 6.

1. El Consejo ejerce sus funciones al sesionar su asamblea en pleno. Se integra por los miembros designados conforme lo estipula el artículo 8 del presente ordenamiento.

Artículo 7.

1. El Consejo debe integrarse en el primer mes de la Administración Municipal entrante.
2. Los integrantes del Consejo duran en su encargo tres años, coincidentes con cada Administración Municipal, pudiendo ser removidos antes de haber concluido dicho periodo.

Sección Segunda De los consejeros

Artículo 8.

1. El Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas está integrado por:
 - I. El Presidente Municipal.
 - II. **El Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.**
 - III. **El Presidente de la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.**
 - IV. **El Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Prevención Social.**
 - V. **El Presidente de la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos y Festividades Cívicas.**
 - VI. **El Presidente de la Comisión Edilicia de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos, tratándose de licencias que se ubiquen en Centro Histórico.**
 - VII. **El Director de Padrón y Licencias del Ayuntamiento; y**
 - VIII. **El Secretario General del Ayuntamiento.**
2. **Preside el Consejo el Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 4 de noviembre de 2010 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el Tomo VI Ejemplar 3 del 12 de noviembre de 2010)*

Artículo 9.

1. El cargo que se confiere a los miembros del Consejo, conforme al artículo anterior, es de carácter honorífico por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio.

Artículo 10.

1. Por cada integrante del Consejo se designa un suplente, quien entra en funciones en caso de que el propietario no asista a la sesión, debiendo ser integrante de la misma comisión edilicia. En el caso del Presidente Municipal deberá ser el regidor que designe.

2. Ninguno de los consejeros puede ostentar simultáneamente más de una representación.

Artículo 11.

1. El Director de Padrón y Licencias funge como Secretario Técnico. El funcionario encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento es vocal técnico, ambos tienen únicamente derecho a voz.

Artículo 12.

1. Se podrá invitar, a consideración del Consejo, a participar de manera especial por un tiempo determinado o indefinido, a alguna persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del mismo.

2. La invitación se hace a través del Presidente y dichos invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

Capítulo III

De las funciones del Consejo

Artículo 13.

1. Son funciones del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, las siguientes:

- I. Aprobar o rechazar la expedición, cambio de domicilio y revocación de las licencias para las modalidades de:
 - a) La sola venta de bebidas de alta graduación, cuando constituye el giro accesorio del establecimiento.
 - b) Venta y consumo de bebidas de alta graduación, ya sea como giro principal o accesorio del establecimiento o local.
 - c) Venta en botella cerrada, sin consumo en el establecimiento o local, de bebidas de alta graduación cuando constituye el giro principal del mismo.
- II. Proponer al Ayuntamiento la designación de zonas turísticas dentro del Municipio.
- III. Proponer al Ayuntamiento los horarios en que deban operar los establecimientos a que se refiere el artículo 9 de La Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, conforme se clasifican en el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.
- IV. Proponer al Ayuntamiento mecanismos tendientes a la simplificación en los trámites relativos a los giros restringidos.

- V. **Determinar la conveniencia de autorizar horas extras, a solicitud del interesado, así como el número de éstas, la autorización de ampliación de horario u horas extras, bajo ninguna circunstancia podrá exceder de las 04:00 horas, y en el giro solicitante deberá de estar implementado algunos de los programas autorizados por el Ayuntamiento en materia de seguridad y prevención de accidentes, instruyendo al Director de Padrón y Licencias para su aplicación.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 20 de diciembre de 2010 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo VI Ejemplar 15 el 29 de diciembre de 2010.)*
- VI. Proponer al Ayuntamiento medidas tendientes a prevenir y combatir el alcoholismo en el Municipio, tales como campañas de difusión sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes y demás que se desprendan del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas a que se refiere la Ley Estatal de Salud.
- VII. Celebrar acuerdos y convenios con las autoridades sanitarias y con el Consejo Estatal para la Prevención de Adicciones en materia de su competencia; y
- VIII. Las demás que le confiere la Ley en la materia, el presente reglamento y las disposiciones aplicables.

Capítulo IV

De los integrantes del Consejo

Sección primera Del Presidente

Artículo 14.

- 1. El Presidente del Consejo cuenta con las siguientes obligaciones:
 - I. Ejecutar y vigilar que se cumplan las determinaciones del Consejo.
 - II. Presidir las sesiones del Consejo, participando con voz y voto, así como en todas aquellas reuniones que se celebren por asuntos relacionados con el Consejo.
 - III. Emitir oportunamente las convocatorias a sesiones del Consejo, ordinarias o extraordinarias.
 - IV. Decidir las medidas, que en cada caso, se requieran para que el Consejo cumpla oportunamente con sus objetivos.
 - V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo.
 - VI. Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe relacionado con los expedientes de los giros que están en revisión.
 - VII. Proponer al Consejo medidas tendientes a la simplificación de trámites administrativos para la resolución de las licencias de giros restringidos.

- VIII. Representar oficialmente al Consejo ante autoridades, organismos y demás personas físicas y jurídicas; sólo podrá delegar sus facultades de representación a otra persona contando previamente con autorización del Consejo.
- IX. Mantener contacto permanente con las dependencias involucradas en la materia; y
- X. Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

Sección segunda De los Consejeros

Artículo 15.

1. Son facultades y obligaciones de los Consejeros con derecho a voto:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y demás reuniones a las que sean convocados, y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones y que tengan relación con el mejor funcionamiento de los giros.
- II. Participar en las sesiones con derecho a voz y a voto tratándose de los regidores, los invitados sólo tendrán derecho a voz.
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo.
- IV. Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe relacionado con los expedientes de los giros que están en revisión, como los que emanen de años anteriores; y
- V. Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

Sección Tercera Del Secretario Técnico

Artículo 16.

1. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Participar en las sesiones del Consejo con voz informativa pero sin derecho a voto.
- II. Levantar las actas de las sesiones, recabar las firmas y remitir copia de éstas, así como toda la información relacionada con las mismas a los demás miembros del Consejo.
- III. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo.
- IV. Llevar un registro cronológico de las actas y guardar y conservar los documentos que sean suscritos en las sesiones y con motivo de los trabajos del Consejo.
- V. Entregar con ocho días hábiles de anticipación al Consejo Municipal de Giros Restringidos, a través de su Presidente, la documentación que haya que poner para su estudio y consideración; y
- VI. Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

Capítulo V

De las sesiones del Consejo

Artículo 17.

1. El Consejo funciona en sesiones ordinarias que se llevan a cabo por lo menos una vez al mes, teniendo el Presidente Municipal, o el regidor que lo supla, voto de calidad. Para que las sesiones puedan realizarse deben asistir por lo menos tres integrantes con voz y voto del Consejo, debiendo ser citados con 72 horas de antelación, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente del Consejo y del titular de la Secretaría Técnica.

2. **El Director de Padrón y Licencias, debe entregar, con ocho días hábiles de anticipación, al Consejo de Giros Restringidos a través de su Presidente, la documentación que deba ponerse para su estudio y consideración.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 26 de abril de 2013 y publicada el 30 de abril de 2013 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

3. Después de ser estudiada la documentación, se debe proceder al recorrido en donde se visitan físicamente los giros, al cual asisten únicamente los integrantes del Consejo que tengan derecho a voto y el Secretario Técnico del mismo, en él se debe corroborar que la información que se encuentra contenida en los expedientes concuerda con la realidad, asimismo verifican que la autorización de este giro no tenga consigo problemas de inseguridad pública.

4. Posterior a esta inspección el Secretario Técnico levanta las actas y recaba las firmas de los integrantes del Consejo, remitiéndolas posteriormente a la dependencia competente para la emisión, en su caso, de la licencia correspondiente.

Artículos transitorios:

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo.- Publicado el presente ordenamiento, notifíquese a los funcionarios municipales que integrarán el Consejo para que en los términos del presente reglamento designen al representante y su respectivo suplente.

Tercero.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto.- Quedan abrogadas las disposiciones que se contrapongan al presente reglamento.

Este Reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día veinticuatro de junio del 2004 y

publicado en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* el día seis de agosto del 2004.

Artículos transitorios de las reforma al artículo 8 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 4 de noviembre de 2010 y publicada el 12 de noviembre de 2010 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* Tomo VI Ejemplar 3

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente reforma, remítase un tanto al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 20 de diciembre de 2010 y publicada en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* Tomo VI Ejemplar 15 el 29 de diciembre de 2010.

Primero. Publíquese las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones normativas de carácter municipal que se opongan al presente dictamen.

Cuarto. Remítase copia del presente al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos Transitorios de la reforma al artículo 17 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 26 de abril de 2013 y publicada el 30 de abril de 2013 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento municipal en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se derogan todas y cada una de las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto por el presente ordenamiento municipal.

Cuarto. Remítase copia del presente al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.